



Tercer Período de Sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 30a. SESIÓN

Celebrada en México, D. F.,  
el 30 de abril de 1966, a las 17.20 horas.

SUMARIO

1. Elaboración del anteproyecto del Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina [Doc. COPREDAL/CC/DT/1 (Documento de Trabajo que el Comité Coordinador somete a la Comisión Preparatoria para la formulación del Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina); Doc. COPREDAL/CC/20 (Informe del Comité Coordinador); Doc. COPREDAL/CN/1 (Informe del Comité Negociador); Doc. COPREDAL/L/13 (Proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina, presentado por las Delegaciones del Brasil y de Colombia); Doc. COPREDAL/S/19 Rev. 1 (Textos comparados del Documento de Trabajo presentado por el Comité Coordinador, Doc. COPREDAL/CC/DT/1, y del Proyecto de Tratado presentado por las Delegaciones del Brasil y de Colombia, Doc. COPREDAL/L/13); Doc. COPREDAL/S/20 Rev. 1 (Propuestas presentadas por las Delegaciones hasta el 26 de abril de 1966)].
  2. Otros asuntos.
- 

El Presidente, Embajador Alfonso García Robles, declaró abierta la trigésima sesión de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina. Recordó que en la sesión matutina la Comisión había aprobado el párrafo 5 del artículo 6 (Doc. COPREDAL/GT.II/1). Informó que

---

las Delegaciones de la Argentina, Chile y el Uruguay habían propuesto que, entre los casos que requerían mayoría de dos tercios, se incluyeran los relativos a la admisión de nuevos Miembros y a la elección de éstos. Añadió que dicha enmienda también se refería a los casos de remoción previstos en la propuesta venezolana, pero que este tema no se estudiaría, en virtud de que ya se había decidido no considerar, entre otras, esa propuesta de Venezuela durante este período de sesiones. Agregó que, si bien tanto la Delegación de la Argentina como las de Chile y el Uruguay habían aprobado, en el seno del Grupo de Trabajo II, el párrafo 5 del artículo 6, en vista de que esa sugestión era sumamente razonable, proponía que, después de las palabras "el artículo 15", se intercalara: "la admisión de nuevos Miembros, la elección del Secretario General y la aprobación del presupuesto"; en la inteligencia de que presentaba esa sugestión, previa consulta en la Mesa y con varios otros Representantes.

El Representante de la Argentina, Embajador Luis Santiago Sanz, aclaró que la propuesta anterior, al exigir mayoría de dos tercios para la admisión de nuevos Miembros, se refería a los Estados soberanos, puesto que el caso de los territorios controvertidos era una cuestión especial que debería tratarse posteriormente.

El Presidente preguntó a la Comisión si aprobaba la adición propuesta y, al no escuchar objeciones, la declaró aprobada. Asimismo, previa consulta a la Comisión, declaró aprobado el inciso 6 del mismo artículo 6, tal como aparecía en el documento COPREDAL/GT.II/1, punto 16, página 8. Agregó que el punto 17 del mismo documento no se consideraría en este período de sesiones, al igual que otras propuestas de Venezuela. Refiriéndose al artículo 7 (punto 18, páginas 9, 10 y 11 del documento COPREDAL/GT.II/1), destacó que únicamente se consideraría la propuesta de la columna de la izquierda, puesto que la de la derecha recibiría el mismo tratamiento que las otras propuestas de Venezuela. Al respecto, señaló que en dicho documento se había omitido el inciso 2 del artículo 7, que disponía:

"El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General".

El Representante de la Argentina, después de expresar que los incisos 6 y 7 del artículo objeto del debate estaban tomados casi textualmente del artículo VII, párrafo F, del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, preguntó a la Presidencia si existía algún motivo para no haber incluido una parte similar a la del citado artículo del O.I.E.A., que disponía: "no revelarán ningún secreto de fabricación ni ningún otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo".

El Representante Alterno del Brasil, señor Paulo Botelho Arruda, manifestó que la parte correspondiente del proyecto brasileño y colombiano había sido tomada, con ligeras modificaciones, del documento de trabajo del Comité Coordinador. Añadió que le parecía conveniente la inclusión de una disposición semejante a la del Estatuto del O.I.E.A. y sugirió que un miembro del Comité Coordinador respondiese a la pregunta del Representante de la Argentina.

El Representante de la Argentina dijo que le parecían satisfactorias las aclaraciones del Representante del Brasil y manifestó que su Delegación apoyaba la adición del artículo 7, a la luz de lo dispuesto por el inciso F, del artículo VII, del Estatuto del O.I.E.A.

El Representante del Perú, Embajador Felipe Portocarrero Olave, aclaró que tanto el documento de trabajo del Comité Coordinador como el proyecto brasileño y colombiano reproducían el artículo 1, párrafos 1 y 2, de la Carta de las Naciones Unidas y los artículos 89 y 90 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Añadió que le parecía que debía estudiarse la adición propuesta al artículo 7.

- 4 -

El Presidente recordó que el Comité Coordinador, por mandato de la Comisión, había trabajado con base en el Anteproyecto de Artículos del Grupo de Trabajo B y en las observaciones de los Gobiernos. En seguida, preguntó a la Comisión si se aprobaba la adición propuesta.

El Representante Alterno de México, Embajador Jorge Castañeda, aclaró que los incisos 6 y 7 del artículo objeto del debate no habían sido tomados del inciso F, del artículo VII, del Estatuto del O.I.E.A., sino, palabra por palabra, del artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, por lo que no se había incurrido en omisión voluntaria alguna.

El Representante de la Argentina también aclaró que su Delegación en ningún momento había pensado que en el texto hubiese omisión voluntaria alguna.

El Presidente, después de consultar a la Comisión, declaró aprobada la adición de los incisos 6 y 7 del artículo 7, a la luz de lo dispuesto en el inciso F, del artículo VII, del Estatuto del O.I.E.A. En seguida, dirigió los debates al artículo 15 (Doc. COPREDAL/GT.II/1, punto 19, páginas 11 y 12).

El Secretario Adjunto, señor Antonio González de León, informó que las Delegaciones de Jamaica y de Trinidad y Tobago habían presentado un texto alternativo, que tendría que ser considerado por la Comisión en pleno, en vista de que el Grupo de Trabajo correspondiente no había tenido tiempo de pronunciarse sobre el mismo. En seguida dio lectura a la propuesta de esas Delegaciones (Doc. COPREDAL/S/20 Rev. 2 Add. 1, punto 37, página 6).

El Presidente destacó que, dada la redacción que el Grupo de Trabajo II había dado al artículo 15, únicamente subsistía, de la propuesta anterior, la parte que se refería a la supresión de las palabras: "por tratarse de una cuestión que podría llegar a poner en peligro la paz y la

- - -

- 5 -

seguridad internacionales", puesto que ya se hacía mención de un informe al Consejo de la O.E.A.

El Representante de Trinidad y Tobago, Embajador Sir Ellis Clarke, explicó que su Delegación y la de Jamaica sugerían que se dividiera el artículo en dos párrafos, puesto que al principio disponía: "La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes no esté cumpliendo debidamente con sus obligaciones ..." y, en seguida: "En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación al Tratado ..."; lo cual, en el fondo, era una misma cosa. Por otra parte, dijo estar de acuerdo con que se distinguiera qué hechos constituirían violación al Tratado y cuáles no.

El Representante de Jamaica, Embajador Frederick E. Degazon, manifestó que convenía dividir el artículo objeto del debate en dos párrafos, con el fin de evitar que se interpretase que todo incumplimiento debía ser comunicado al Consejo de Seguridad de la O.N.U., a la Asamblea General de dicho organismo y al Consejo de la O. E.A. Explicó que también sugerían la supresión de las palabras "... por tratarse de una cuestión que podría llegar a poner en peligro la paz y la seguridad internacionales", por la dificultad que existía en determinar qué violaciones podrían llegar a poner en peligro la paz y seguridad internacionales; al respecto, recordó que las Naciones Unidas no habían podido aún definir el concepto de agresión.

El Presidente, después de consultar a la Comisión, declaró aprobado que el artículo 15 se dividiera en dos párrafos, según la propuesta de las Delegaciones de Jamaica y de Trinidad y Tobago; en la inteligencia de que el resto de la propuesta se dejaba pendiente.

El Representante del Ecuador, Embajador Leopoldo Benites Vinuesa, insistió en que se conservara la frase: "... por tratarse de una cuestión que podría llegar a poner en peligro la paz y la seguridad internacionales",

sustituyendo la expresión "por tratarse", por las palabras "cuando se trate". Agregó que la Carta de las Naciones Unidas, en los artículos 34 y 39, disponía que un asunto sería llevado al Consejo de Seguridad cuando pusiera en peligro la paz y la seguridad internacionales.

El Representante de Trinidad y Tobago propuso que se escuchara la opinión del Consultor Técnico de las Naciones Unidas.

El Consultor Técnico de las Naciones Unidas, señor William Epstein, aclaró que un asunto podía enviarse al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General de las Naciones Unidas, aun cuando no pusiera en peligro la paz y la seguridad internacionales. Agregó que la Comisión podía decidir, si así lo deseaba, que todo incumplimiento del Tratado fuese comunicado a los citados órganos de la O.N.U.

El Representante del Ecuador preguntó al Consultor Técnico de la O.N.U. que en qué artículo podría basarse el Consejo de Seguridad de dicha Organización para tomar acción, en un asunto que no quebrantase la paz y la seguridad internacionales.

El Consultor Técnico de las Naciones Unidas dio lectura al artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone: "El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales." Destacó que el artículo citado habla de "investigar", no de tomar acción o de adoptar decisiones.

El Representante Alterno de Chile, Embajador Mario Rodríguez Altamirano, apoyó la propuesta de las Delegaciones de Jamaica y de Trinidad y Tobago, y propuso el siguiente texto: "en caso de que, a su juicio, el

- 7 -

incumplimiento en cuestión constituya una violación al Tratado que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, la propia Conferencia informará ..."

El Secretario Adjunto leyó una traducción al inglés del texto sugerido por el Representante Alterno de Chile.

El Representante del Ecuador y el de Trinidad y Tobago apoyaron la propuesta de Chile.

El Representante de Jamaica manifestó que no había tenido tiempo de estudiar la redacción, pero que estaba de acuerdo con el contenido de la propuesta.

El Presidente sometió a consideración de la Comisión el punto 20, página 12, del documento COPREDAL/GT.II/1, que se refería a la inclusión de un nuevo artículo, a continuación del 15.

El Secretario Adjunto dio lectura a la observación siguiente: "Las Delegaciones de la Argentina, el Brasil y la República Dominicana sostuvieron que este artículo, si bien es aceptable, no resulta suficiente para evitar los conflictos de interpretación que pueden producirse en materia de aplicación de los Tratados regionales y del futuro Tratado para la Desnuclearización de la América Latina."

El Representante de la República Dominicana, Ministro René Fiallo, manifestó que estimaba procedente que el Grupo de Trabajo II comentara esa modificación, antes que él.

El Presidente respondió que el objeto de los Grupos de Trabajo era lograr que las discusiones fueran más breves y evitar la duplicación del trabajo.

- - -

El Representante de la Argentina aclaró que su Delegación, en intervenciones anteriores, había fundamentado esa reserva. Pidió que esta aclaración constara en actas, puesto que estimaba que el artículo propuesto no era suficiente para impedir conflictos de interpretación.

El Representante de la República Dominicana secundó al Representante de la Argentina, en el sentido de que la reserva leída por el Secretario Adjunto no evitaba los conflictos de interpretación. Pidió también que constara en actas esta aclaración.

El Presidente recordó que la sugestión de la Delegación de la República Dominicana contenida en el número 10, de la página 3, del documento COPREDAL/S/20 Rev. 2, había sido remitida al Grupo de Trabajo II, y que había sido aprobada.

El Representante de la República Dominicana manifestó que había dejado constancia en el Grupo de Trabajo II, en el sentido de que el texto que figuraba en el número 20 del documento COPREDAL/GT.II/1 no era suficiente para evitar conflictos de interpretación.

El Presidente, después de consultar a la Comisión, decidió dejar pendiente el punto 21, relativo al artículo 19 (Doc. COPREDAL/GT.II/1). Destacó que en la página 13, inciso 2 del artículo 19, después de la palabra "extracontinentales", se había omitido por error la expresión "o continentales". También, previa consulta a la Comisión, decidió que el punto 22 del mismo documento, relativo a la entrada en vigor, quedase pendiente. En seguida sometió a la consideración de la plenaria el inciso 4 del artículo 24 (Doc. COPREDAL/GT.II/1, punto 23, página 15) y, al no escuchar observaciones, lo declaró aprobado. Dirigió los debates al punto 24 del citado documento, en el que el Grupo de Trabajo II remitió a la Comisión en pleno una propuesta de la Argentina.



El Representante de la Argentina comunicó a la Comisión que varias Delegaciones estaban en consulta, con el fin de encontrar una nueva fórmula a su propuesta, por lo que pidió que la consideración de este tema se aplazara para la siguiente sesión.

El Presidente accedió a que se aplazara ese tema para la siguiente sesión y dio por terminada la consideración del informe del Grupo de Trabajo II.

El Representante del Perú, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo II, en nombre de los Miembros de éste y del Relator de dicho órgano, expresó el aprecio del Grupo por la cooperación de la Secretaría, en especial por el trabajo del señor Manuel Tello Macías.

El Presidente recordó que los Representantes del Brasil, México y Venezuela habían recibido de la Comisión el encargo de dar al párrafo 2 del artículo 18 una redacción que satisficiera a todos ellos; en la inteligencia de que esa nueva versión no requería ya pronunciamiento alguno por parte de la Conferencia, puesto que ya había habido convenio sobre su contenido. Pidió al Secretario Adjunto que la leyera.

El Secretario Adjunto dio lectura al siguiente texto:  
"Artículo 18.- A menos que las Partes interesadas convengan en algún otro medio de solución pacífica, cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, que no haya sido solucionada, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo el consentimiento de las Partes."

El Presidente recordó que en la sesión anterior se había decidido que el Vicepresidente Fruzíbal Tobías, un Representante de la Delegación del Brasil y alguno de los miembros del Comité Coordinador se pusieran de acuerdo en un solo texto del artículo 5.

El Secretario Adjunto leyó los siguientes textos, redactados por el grupo anterior: párrafo 1, artículo 5: "Se establecen como órganos principales del Centro una Conferencia General y una Secretaría"; párrafo 2, inciso d), artículo 6: "Recibirá y examinará los informes anuales o especiales que rinda el Secretario General"; párrafo 2, inciso e), artículo 6: "Conjuntamente con el Secretario General examinará y promoverá estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado"; y párrafo 2, inciso f), artículo 6: "Será el órgano competente para autorizar la concertación de Acuerdos con gobiernos y con otras organizaciones u organismo internacionales" (Doc. COPREDAL/GT.II/1, páginas 6 y 7, columnas centrales del punto 13). Además, informó que se había optado por la columna de la derecha, del punto 14 del citado documento, la cual contenía el párrafo 3 del artículo 6.

El Representante del Perú manifestó que le preocupaba el artículo 18. Preguntó si se había logrado convenio en el sentido de hacer referencia al artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

El Presidente recordó que el párrafo 2 del artículo 18 ya había sido aprobado. Por lo que se refería al primer párrafo, leyó la propuesta venezolana relativa a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia (Doc. COPREDAL/S/20 Rev. 2, página 6, punto 26) y destacó que la nueva versión, leída hacía unos momentos por el Secretario Adjunto, había sido satisfactoria para todos.

El Representante del Perú dijo que más adelante, si aún estaba en tiempo, propondría una solución al respecto.

El Representante Alterno de México aclaró que no se estimó útil citar el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, puesto que la nueva fórmula empezaba con las palabras "A menos que las Partes interesadas convengan en algún otro medio de solución pacífica". Agregó que era de

buena técnica legislativa el no mencionar disposiciones de otro instrumento, ya que era preferible ampliar la fórmula para dejar a las Partes en libertad de escoger cualquier medio de solución pacífica.

El Presidente anunció que en unos instantes se distribuiría el Informe del Grupo de Trabajo I. Sugirió que mientras tanto se cambiaran impresiones sobre el título del organismo que creara el Tratado. Después de hacerlo él mismo con los Representantes del Brasil y de Colombia y de consultar a la Comisión, acordó que se intitularía "Organismo".

El Representante Alterno de Venezuela, Profesor José Alberto Velandía, en su calidad de Relator del Grupo de Trabajo I, dio lectura al Informe de dicho órgano subsidiario (Doc. COPREDAL/GT.I/Rev. 1).

El Presidente, al igual que lo había hecho al referirse a los trabajos del Grupo II, expresó su gratitud a nombre de la Comisión Preparatoria al Licenciado Armando Uribe Arce (Chile) y al Profesor José Alberto Velandía (Venezuela), Presidente y Relator, respectivamente, de dicho Grupo, por sus esfuerzos y el resultado de sus trabajos. Sobre el artículo 3, relativo a la definición de las armas nucleares, el Grupo de Trabajo presentó textos alternativos, por lo que, de acuerdo con la decisión que adoptó la plenaria sobre el particular, propuso que se dejasen pendientes para su ulterior consideración, haciendo un exhorto a los técnicos, miembros de las Delegaciones, para que procurasen buscar una definición que permitiera un acuerdo sobre su texto en la sesión del lunes siguiente. En relación con los puntos 2, 3 y 4 del Informe del Grupo, sugirió se propusiera su consideración, con la esperanza de que las Delegaciones hicieran un esfuerzo por encontrar un texto común. Al referirse al punto 5 del Informe, recordó a la Comisión que en realidad sólo debía considerarse el texto propuesto por dicho órgano subsidiario y no la alternativa de Venezuela, relativa al Consejo Directivo y al Secretario General, pues ya la Delegación de ese país había aceptado que sus propuestas sobre esa cuestión fueran remitidas, en documento por separado, a los Gobiernos de los Estados Miembros.

- 12 -

El Representante del Perú propuso, con la aceptación de la Delegación del Brasil, la supresión de la frase "y que se considere fundadamente sospechoso", así como el párrafo segundo del texto de la columna de la izquierda, en relación con el artículo 11, párrafo 1.

El Representante Alterno de Chile apoyó la enmienda.

El Vicepresidente Sette Camara (Brasil) sugirió una enmienda que, en su concepto, podría obtener el acuerdo general y que consistiría en añadir, después de la palabra "solicitar", la frase "mediante debida fundamentación".

El Presidente hizo mención de que el Representante de Nicaragua propuso, por su parte, que después de la palabra "Tratado" se dijera "explicando las razones que tuviera para ello". Así quedó aprobado.

El Representante Alterno de Chile y Presidente del Grupo de Trabajo I, Licenciado Armando Uribe Arce, en relación con el inciso "c" del artículo 13, aclaró que se refería al párrafo 3 y no al 4.

El Representante Alterno de Panamá, Doctor Simón Quirós Guardia, se refirió al párrafo 3 del artículo 13 donde se menciona el acceso irrestricto al área donde fuera a realizarse la explosión, explicando que, en su concepto, dicho término era demasiado amplio, sugiriendo se enmendara añadiendo, después de "irrestricto", la frase "siempre y cuando se ajuste a los procedimientos de operación y seguridad acordados por las Partes o por el país en cuyo territorio se va a realizar la explosión".

El Representante Alterno de Chile añadió que consideraba que dicha adición desvirtuaba el propósito de esa disposición.

El Presidente propuso que los técnicos de las Delegaciones participantes se encargarán de elaborar un nuevo párrafo 3 que resultara satisfactorio para todos.

- - -

El Asesor de México, señor Roberto Rosenzweig-Díaz, dijo estar dispuesto a retirar su reserva al nuevo párrafo 3 del artículo 14, propuesto por el Grupo de Trabajo I (Doc. COPREDAL/GT.I/1 Rev. 1, página 10), si se agregaba al final de dicho texto lo siguiente: "que caiga dentro de las facultades que señala su Estatuto".

El Presidente señaló que, si no había objeción a esta adición que permitía la unanimidad, se aprobaría dicho texto; así quedó aprobado.

El Representante de la Argentina opinó que en el Estatuto de un organismo creado hacía años podían no preverse ciertas funciones que actualmente fueran necesarias, lo que no impedía que tal Estatuto se pudiera modificar, por lo que tenía reservas sobre la redacción propuesta.

El Presidente sugirió la siguiente redacción "facultades que señale su Estatuto a dicha Comisión". Al no oír objeciones, así lo declaró aprobado.

El Asesor de la Argentina, Ingeniero Mario Eduardo Bécerra, sugirió que la propuesta de Panamá, contenida en el documento COPREDAL/S/20, debía o podía ser enviada a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros.

El Presidente sugirió a la Delegación de Panamá que para el lunes le indicara si decidía que era conveniente enviar su propuesta a los Gobiernos. Agregó que en su opinión no habría inconveniente por parte de la Comisión Preparatoria.

El Representante Alterno de Chile, Licenciado Uribe Arce, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo I, agradeció a la Secretaría de la Comisión y al señor Secretario de su Grupo, Licenciado Sergio González Gálvez, la colaboración prestada, y recordó que, como la Comisión

Preparatoria no remitió oficialmente el artículo 1, inciso 1, el mismo no pudo ser considerado por ese Grupo de Trabajo.

El Presidente sugirió sobre el particular que, en virtud de lo expresado por el Presidente del Grupo de Trabajo I, y de que habían quedado pendientes otros seis párrafos de este mismo artículo, se dejara pendiente su estudio hasta la próxima sesión. Por último, exhortó nuevamente a que las Delegaciones del Brasil y de Colombia, y alguna de las que participaron en los trabajos del Comité Coordinador, trataran de encontrar textos comunes para los artículos que habían quedado pendientes.

Se levantó la sesión a las 20.40 horas.